

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 151

ANEXO Nº 3

Ajustes aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a sus Usuarios. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía y/o potencia de la Tarifa Nº 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta de las Cooperativas Concesionarias, aplicables a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios **a partir del 01 de enero de 2024.**-

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro Nº 4** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Concesionaria obtenga las Tarifas de Venta a sus Usuarios, de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en este Anexo deberán adicionarse a los precios de la energía y/o potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta resultantes de la implementación de las medidas dispuestas en el Anexo Nº 5 de la Resolución General ERSeP Nº 138/2023.-

Artículo 7º: Los ajustes detallados en este Anexo no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP Nº 09/2022, respecto de la cual, a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, resultarán aplicables los valores determinados en el Anexo Nº 4 de la Resolución de la cual el presente forma parte.-

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh	11,99280 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros a Usuarios Residenciales	

Para Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 2)*		
Por cada kWh	19,81832	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS		
Por cada kWh	2,78115	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 2)**		
Por cada kWh	0,88180	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351 (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Usuarios Residenciales Nivel 2)		
Por cada kWh	-4,29186	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)		
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-6,47954	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-6,51245	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-6,49429	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-6,49409	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-10,92947	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-10,62546	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-10,77633	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-10,78597	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	545,20519	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	441,08600	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,66686	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	3,24468	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	3,24468	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	545,20519	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	441,08600	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	3,24468 \$/kWh (pesos por kWh)

* Este diferencial se aplicará también al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 en general. Específicamente, para los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024, dicho diferencial se aplicará al excedente de 650 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 situados en las localidades de los departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba.

** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 en general. Específicamente, para los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024, dicho diferencial se aplicará a los primeros 650 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 situados en las localidades de los departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba.

Cuadro Nº 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros a Usuarios Residenciales	
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 2)*	
Por cada kWh	19,81557 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS	
Por cada kWh	2,04592 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 2)**	
Por cada kWh	0,88167 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351 (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Usuarios Residenciales Nivel 2)	
Por cada kWh	-4,29126 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)	
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-6,47864 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-6,51154 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-6,49340 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-6,49319 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-10,92795 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-10,62398 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-10,77484 \$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-10,78448	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	414,04973	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	332,60282	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,96184	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	2,38691	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	2,38691	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	414,04973	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	332,60282	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,38691	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	414,92835	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	333,30860	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,46786	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	414,04973	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	332,60282	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,38691	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	414,92835	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	333,30860	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,46786	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	414,04973	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	332,60282	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,38691	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	414,92835	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	333,30860	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,46786	\$/kWh (pesos por kWh)

* Este diferencial se aplicará también al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 en general. Específicamente, para los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024, dicho diferencial se aplicará al excedente de 650 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 situados en las localidades de los departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba.

** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 en general. Específicamente, para los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024, dicho diferencial se aplicará a los primeros 650 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 situados en las localidades de los departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba.

Cuadro Nº 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales		
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 2)*		
Por cada kWh	19,70738	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS		
Por cada kWh	0,87591	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Nivel 2)**		
Por cada kWh	0,87686	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351 (diferencial aplicable respecto de la tarifa resultante para Usuarios Residenciales Nivel 2)		
Por cada kWh	-4,26783	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 10511 (corresponde aplicar gratuidad del servicio)		
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-6,44327	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-6,47599	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-6,45794	\$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-6,45774	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (diferencial aplicable respecto de toda categoría NO RESIDENCIAL disponible en el Cuadro Tarifario de la Prestadora, según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	-10,86828	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-10,56598	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-10,71600	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-10,72559	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	175,38557	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	142,02164	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,83991	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	1,02189	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	1,02189	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	175,38557	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	142,02164	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,02189	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	176,95652	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	143,29374	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,06362	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	181,94210	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	147,33091	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,09758	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		

Por cada kW-mes en Horario de Pico	175,38557	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	142,02164	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,02189	\$/kWh (pesos por kWh)

Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	176,95652	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	143,29374	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,06362	\$/kWh (pesos por kWh)

Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	181,94210	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	147,33091	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,09758	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW

Medidos en Baja Tensión (220-380 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	175,38557	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	142,02164	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,02189	\$/kWh (pesos por kWh)

Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	176,95652	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	143,29374	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,06362	\$/kWh (pesos por kWh)

Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	181,94210	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	147,33091	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	1,09758	\$/kWh (pesos por kWh)

* Este diferencial se aplicará también al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 en general. Específicamente, para los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024, dicho diferencial se aplicará al excedente de 650 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 situados en las localidades de los departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba.



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**** Este diferencial se aplicará solo a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 en general. Específicamente, para los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024, dicho diferencial se aplicará a los primeros 650 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 situados en las localidades de los departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba.**

